

Dep. 4. n. 36

*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

D. Miguel Jose de Olaso y Zumalave vecino  
 de esta villa ante Vm como mas haq lugar en  
 derecho, digo, q. en pleito seguido entre esta N.  
 villa de la una parte, y D. Jose Hipolito de Trae-  
 ta de la otra sobre la extension del monte de Acha-  
 tequi-Auziti se hizieron ciertas declaraciones correspon-  
 dientes al amonante. de mi Cavenia de Arampues  
 confinante con el referido monte. Y asi q. conviene a  
 mi derecho tener una copia autentica de las dha  
 das declaraciones, para q. yo las haya de la debida claridad.

Alm pido y suplico mando q. el pueron  
 de Es. ante q. se sigue el dho pleito, me de la  
 copia autentica q. necesito, pagandole sus justos de-  
 rechos, y interponiendo Vm a todo su autoridad, y de-  
 creto judicial, q. todo es de justicia, q. pido esta

Miguel Jose de  
 Olaso y Zumalave

Auto. P  
 sea prevenida esta peticion en quanto ha lugar de lo pido  
 en vista de mandos que To el Curricano provea a esta parte

de la copia de las declaraciones que en ella se refieren en  
manera que haga fe. Lo proveo y mando el Señor  
Dn Juan Ram de Moray y Saucedo Alcalde y Jue  
ordinario de esta Villa de Segura en ella a cinco de dia.

de mil ochocientos veintena y ocho de quito y fe

Juan Ram de Moray y Saucedo

Moray y Saucedo

Alcalde y Jue

ordinario de esta Villa de Segura

en ella a cinco de dia

de mil ochocientos veintena y ocho de quito y fe

Juan Ram de Moray y Saucedo

Moray y Saucedo

Alcalde y Jue

ordinario de esta Villa de Segura

en ella a cinco de dia

de mil ochocientos veintena y ocho de quito y fe

Juan Ram de Moray y Saucedo

Moray y Saucedo

Alcalde y Jue

ordinario de esta Villa de Segura

en ella a cinco de dia

de mil ochocientos veintena y ocho de quito y fe

Juan Ram de Moray y Saucedo

Moray y Saucedo

Alcalde y Jue

ordinario de esta Villa de Segura

lo mandado en dicho auto de prueba, en como se sigue =

Auto de prueba. Noticia de = Recibirse esta causa por via de purificacion

aprobada con termino comun de veinte dias, durante los qua

les prueben y justifiquen ambas partes con reciproca cau

cioner lo que respectivamente avu dho conbenza, y la Villa

congregada en Ayuntamiento nombre dos vecinos lo mas

interesados de este negocio para que declaren porposiciones al

honor del Capitulo que se refieren folio nueve. Y por este

auto con acuerdo de Acuerdo a lo proveo y mando el

Señor Dn Manuel Ignacio de Cuenca Alcalde y Jue

ordinario de esta Villa de Segura a cinco de Agosto año de

mil ochocientos veintena y ocho = Dn Manuel Ignacio de

Cuenca = Pedro Dn Juan Manuel de Salazar =

Alcalde y Jue

ordinario de esta Villa de Segura

en ella a cinco de dia

de mil ochocientos veintena y ocho de quito y fe

Juan Manuel de Salazar

Alcalde y Jue

ordinario de esta Villa de Segura

en ella a cinco de dia

de mil ochocientos veintena y ocho de quito y fe

Juan Manuel de Salazar

*[Faded handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side]*

*[Faded handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side]*

Notificaci. En la Villa de Segura a cinco de Agosto de mil ochocientos  
veintena y ocho por el escribano ley y notifique el auto ante  
cedente para que sepan en persona a Dn Joseph Dipu  
tico de Saucedo y Gallardo vecino de ella, de que doy fe  
y foy = Pedro de Aranceta =  
Dada en esta Villa a diez y ocho dias del mes de Agosto de mil ochocientos  
veintena y ocho como la antecedente y para lo mismo el auto  
a Pedro de Saucedo y Gallardo vecino de ella, de que doy fe  
y foy = Pedro de Aranceta =  
Notificacion a la Villa En la Sala de las Cajas del Consejo de esta Villa de  
Segura a doce de Agosto de mil ochocientos veintena y ocho

veio y el Curivano de pedimento se parte ley y no  
tifique el Auto Averiado antecedente y la Relacion  
del folio ocho para su efecto en su persona estando  
juntos y congregados en Acurio m.º segun costumbre  
alos señores Don Manuel Ignacio de Oro Alcalde  
y Teniente de Oro, Juan Miguel de Due Casaca Larraza  
Indio Rio General, Juan Antonio de Acampa  
ta Negro, y Juan Miguel de Achotequi y Ma-  
nuel de Oro Tuabe Diputados que en la ciudad  
y a una parte de la Justicia y Regimiento de esta  
dicha Villa que fundacion, y haviendole enmendado  
dicho dize que nombraban y nombraron para ha-  
cer la declaracion que se manda en dicho Auto porpo-  
sicion a Melchor de Escalante su damonico de esta  
republica Villa, y Joseph de Casaca Larraza Regidor de  
ellas, que en todas las diligençias y autos que se hi-  
cieren en esta razon se enienda con el dho Juan  
Miguel de Due Casaca Larraza Indio, a quien  
dieron que daban y daron el poder que se requiere  
para ello en este dho Republica Villa que onca se  
dijo respondieron y firmo dho Señor Alcalde por  
y por los demas conacuerdos, y en fe de lo qual  
Curivano = Don Manuel Ignacio de Oro = teniente  
de su amada =

Notario y  
Declaracion  
En la Villa de Perquara diez y nueve de Mayo del año de mil  
veientos y veinty y seis y yo el Curivano en presencia del Señor  
Don Manuel Ignacio de Oro Alcalde y Teniente de Oro de  
esta dha Villa hice notorio el nombramiento antecedente para  
hacer la declaracion que se pide a Melchor de Escalante su  
damonico y el dho de ella, quien dize que estaba prompto a ha-  
cerla, y en consecuencia el referido Señor Alcalde recibio  
del vno dho juramento por Dios Nuestro Señor y a veneranda  
de Cruz en forma de dho por testimonio de mi el Curivano  
para que en lo de su cargo declare porposicion la verdad y  
lo que cupiere al tenor de los Capitulo primero tercero y qu-  
into del pedimento folio ocho de este Auto, y haviendole he-  
cho como se requiere lo prometio asi, y haviendole leído, decla-  
ro lo siguiente =  
Al primer Capitulo dize que como cosa publica y notoria  
vale el que declara que los indios de la Cavera de Achote-  
qui han gozado y empie como cosa perteneciente en proprie-  
dad a ella el termino de Achotequi suya aprovechandose  
de los arboles que han crecido y crecen en él, y tambien de  
la arçoma, alecho, olay, y demas que ha producido y produca  
cion alguna, y que ahora cosa de diez años o sea diez a trece  
Escalante indio de la Republica Cavera de Achotequi

que venaba una Jurisdiccion deplana de arboles  
y que habioto el que declara este dia que se hallan plan-  
taciones hechas en dho termino de Casamayo, quobien  
de treinta años a esta parte, según demuestran

3.º... Al tercer Capitulo dixo, que el que declara habioto  
en su dadamonte de esta dha villa otros once años últimos,  
pero que nunca se le ha dado que la alguna por que los  
inquilinos de la dha Caveria de Achotequi poraven  
el referido termino de Achotequi vivian como de  
propiedad, aprovechándose y usaban dho en el  
primer Capitulo, ni habido jamas habiendo habido que  
la alguna hasta que se ha movido este pleito

4.º... Al quarto Capitulo dixo, que los mojoneros que en d  
se expresan los ha reconocido este dia en compañía  
de Joseph de Saray Corra vecino de esta dha villa y que  
no con los que dividen la Jurisdiccion de Achotequi  
Arista sino los que dividen la propiedad de la Cave-  
ria de Tranquenchico, y que han visto que falta un  
mojonero por la parte de arriba, y que se remite a los  
instrumentos que hubiere en esta razon: añadiendo que  
tiene entendido el que declara, que ahora cosa de cinquenta  
años, se hicieron acordar en dho termino de Achote-

qui Arista vivian que usaban con licencia del dueño de dha Caveria  
de Achotequi de esta dha villa, y que en el citado tiempo vivian y gra-  
cio de Santa Cruz vecino de ella en la Caveria de Elvalde, que  
es una de las mas cercanas al referido termino según aho  
entendido, y Jaquin de Chaleu en la referida Caveria de Ach-  
tequi y en su vecindad, y que estos, y Gonzalo de Thellen y otros  
en la Caveria de Navarrete, por dar noticia a mi d  
dho termino, como a los que corazonen, pagaron al dueño de  
Achotequi, o a esta dha villa para venir en conocimiento de su  
propiedad. Fue en quando declaro bajo dicho juramento y  
que ello es la verdad y lo que sabe, en que yo firmé, ratifiqué y  
firmé de nuevo de dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha  
vecino y quatro años poco mas o menos, y en fe de todo firmé  
yo el Curavero = D.º Manuel y Gonzalo de Elcoro = Melchor  
de recobalado = Antero de Ananca =

ora En dha dha dia me yo dho el referido dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha  
por testimonio de mi el Curavero recibio juramento por  
Dios Nuestro Señor y en fe de lo que se hizo en forma de dha  
de Joseph de Saray Corra vecino de ella para que bajo su  
carga diga y declare la verdad porposiciones al tenor de los  
Capitulos primero, tercero, y quarto del pedimento folio  
ocho de estos Autos, y habiéndole hecho como se requiere

lo prometio asi, y siendo preguntado dilo orig. —  
N.º... Al primer Capitulo dize, que como cosa publica y no-  
toria en esta dilla vabe que los inquilinos que han sido  
y son al presente de la Caveria de Achotequi viba  
en Jurisdiccion de ella, han gozado el termino de Achote-  
qui a vista como propiedad de la referida Caveria, apro-  
vechando de ella Arboles, Angoma, Achecho y otras  
Contradicion alguna, y que ha visto hacer endho  
termino por los inquilinos de ella plantaciones de ar-  
boles, y demas cosas de propiedad de la referida —  
3.º... Al ter. Capitulo dize, que jamas ha oido el declarante que  
sobre la propiedad de dicho termino de Achotequi a vista  
hubiere havido contradicion ni disputa alguna, y en memo-  
ria de que hace memoria haver oido a Pedro de Caritana ve-  
cino que fue de esta Villa y dueño de la Caveria  
de su ultimo apellido ahora cosa de veinte y ocho  
años, que hacia como veinte y dos que murio, siendo de  
edad de mas de ochenta años, y tambien a Juan de  
Aguirre Cercano dueño que fue de la Caveria de  
Albinea que es de esta Villa, que murio ahora cosa  
de veinte años, siendo de edad de cinquenta y quatro años  
por lo mas de menos, que el citado termino de Ache-

tequi a vista gozaban los dueños de la Caveria de Achote-  
qui como de propiedad, siendo Concejal, y que el ultimo  
dize al que declara, que tenia instrumento que habia  
en su razon en un poder —  
Al quarto Capitulo dize que ha recordado este pñe  
dia los molinos que en el se relacionan en Compania  
de Melchor de Macalalde Nardamonte y otros de  
esta dilla, pero que no son los que vendian la Jurisdic-  
cion de dicho termino de Achotequi a vista, sino los que  
dividen la propiedad de la Caveria de Achotequi  
y que han hallado de menos con molinero por la par-  
te de cariba, y que se remite para mayor justificacion al  
instrumento que hubiere en su razon: Que tiene en  
dicho el declarante, que a hora cosa de cinquenta años  
se abrieron los badaxas endho termino de Achotequi  
a vista, y en que sepa ni haia oido de su existencia  
por los inquilinos de la citada Caveria de Achotequi,  
y con licencia de esta dilla, y que podran dar razon  
de esto Ignacio de Tapia vecino de ella, que segun vien  
entendido vivio en aquel tiempo en la Caveria de Achotequi  
de que es muy Cercano a dicho termino, y tambien  
Juan de Chalca, que vivio en la expresada Caveria  
de Achotequi, y Ignacia de Thilleria inquilina



en la Caveria de Marsaina torn vecinos  
de esta Isla. Y que no davo otra Cosa que lo  
que lleva dho y que ello es la verdad vocargo el  
juramento fecho en quese a hmo xatifico y fo  
mo de quien Cava acordado y que en Ciudad de  
cinquenta años y en fee de dho y el dho Cava  
no = Manuel y gracio de Cava = Joseph de  
Cava Cava = Amemi Pedro de Franca =

Concuera todo lo primero con los originales e dho Pleito en  
cuanto con la remision necesaria y dho y hmo en un punto  
el dho precedente en dho villa de Marsaina a cinco de octubre  
del dho dho y dho y ocho

En testimio de lo qual  
Yo el dho notario  
Pedro de Franca